

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 31 de octubre 2023.

Oficio Número: 231C0201000200L/SAPR/ 0285 /2023

**SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con folio 0112/PROPAEM/IP/2023, en el que entre otras cosas requirió:

***“Solicito que se me proporcione la versión pública de los documentos que acredite los resultados de las auditorías ambientales realizadas de enero a septiembre de 2023.***

***Solicito la versión pública del listado de empresas que obtuvieron el certificado de Industria Limpia de enero a septiembre de 2023.***

...

***Solicito los documentos en versión pública, relativos al proceso de auditoría ambiental de las empresas en cuyos procesos de auditoría ambiental haya participado o intervenido el despacho Pontones & Ledesma, S.C. , así como los documentos que así lo acrediten.***

***También solicito la razón, motivo o fundamento legal por el que este despacho es el más requerido para estos procesos y la relación que tiene Elena Salazar Gómez con dicho despacho que la motiva a recomendarlo a las empresas que buscan certificarse.” SIC***

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 20, 21, 23, fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás vigentes, relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, atenta y respetuosamente manifiesto a usted lo siguiente:

En relación a las partes de su solicitud en las cuales requiere: ***“Solicito que se me proporcione la versión pública de los documentos que acredite los resultados de las auditorías ambientales realizadas de enero a septiembre de 2023.”*** y ***“Solicito la versión pública del listado de empresas que obtuvieron el certificado de Industria Limpia de enero a septiembre de 2023.”***, manifiesto a usted que como resultado de practicar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros de esta Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros, correspondiente al periodo indicado, no se cuenta con resultados de los procesos de auditoría; de igual modo, no se cuenta con un listado de empresas que en el periodo señalado hayan obtenido el certificado de industria limpia; esto, a razón de que las auditorías que se llevan a cabo en ese periodo, se encuentran en ejecución, por lo que por el momento no hay documentación que le pueda ser proporcionada.

Por otro lado, en lo que se refiere a la parte de solicitud en la que indica: ***“Solicito los documentos en versión pública, relativos al proceso de auditoría ambiental de las empresas en cuyos procesos de auditoría ambiental hay participado o intervenido el despacho Pontones & Ledesma, S.C. , así como los documentos que así lo acrediten.”***, me permito señalar como cuestión de previo pronunciamiento, que derivado de que en esta parte de solicitud, no fue señalado el periodo de búsqueda del cual requiere la información en comento y con la finalidad de que este Sujeto Obligado cuente con mayores elementos para precisar y localizar dicha información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó su petición; es decir, del 10 de octubre del 2022 al 10 de octubre del 2023; lo anterior, de conformidad con el Criterio de Interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invoca a continuación:

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

---

**Segunda Época**

**Criterio 03/19**

**Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

**Resoluciones**

- **RDA 1683/12.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.  
Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- **RDA 1518/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- **RDA 1439/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.  
Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga.
- **RDA 1308/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.  
Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- **2109/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

---

**Criterio 9/13**

Una vez precisado lo anterior y como resultado de practicar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de esta Subdirección, me permito informar que no se localizó información de auditorías ambientales en las que haya participado o intervenido el despacho Pontones & Ledesma, S.C. en el periodo referido.

En atención a lo hasta aquí expuesto, en relación a esos tres apartados de su requerimiento de información y con la finalidad de hacer constar la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada, practicada en los archivos y registros de la Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros, adjunto al presente como Anexo Único, el Acta Informativa de





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Control Interno número SAPyR/002/2023, de fecha 27 de octubre del 2023, suscrita por el Lic. Jesús Alfredo Vázquez Ramos de Hoyos.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será





**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

*Resoluciones:*

*RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  
RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.  
RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Segunda Época

Criterio 07/17

Por último, en relación a la parte de su solicitud en la cual indica: **"También solicito la razón, motivo o fundamento legal por el que este despacho es el más requerido para estos procesos y la relación que tiene Elena Salazar Gómez con dicho despacho que la motiva a recomendarlo a las empresas que buscan certificarse."**, al respecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, manifiesto a usted que derivado del análisis a lo solicitado, no resulta posible identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o el documento al que pretender tener acceso; es decir, no contiene una expresión documental y por tanto, nos encontramos ante una solicitud genérica a la cual, no es posible dar trámite en el marco de la normativa vigente y aplicable en materia.

Lo anterior, en virtud de que las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas; es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* de aplicación supletoria, por lo que no procederá su trámite.

Para tal efecto, resulta necesario precisar, que el artículo 3 fracciones XI y XII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, define de manera inequívoca los documentos y/o documentos electrónicos, que deberán generar y en su caso, administrar los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones, preceptos que a la letra disponen:

*Artículo 3...*

*...  
XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o*





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

*fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;*

...

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que no se distinguen los documentos que pudieran contener la información de su interés o a los que se pretender tener acceso, se concluye que lo requerido en su solicitud corresponde a opiniones personales, expresiones o juicios de valor de carácter subjetivo que no constituyen información pública en estricto sentido, pues se traduce en una cuestión de percepción; en consecuencia, se entiende que no nos encontramos en algún supuesto contemplado por los artículos 92, 94 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*.

Lo anterior, encuentra su sustento en el siguiente criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*

*Precedentes:*

*00995/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

*02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

*01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

*01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

*01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Al respecto y una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad y en atención a la solicitud de información que nos ocupa y apegándonos al criterio de temporalidad, le contestamos que existe cero información al respecto.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“...Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”(sic)*

Sin más por el momento, le envío un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ  
SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA,  
PERITAJES Y REGISTROS Y SERVIDORA  
PÚBLICA HABILITADA**

C.c.p. Mtro. Héctor Raúl García González - Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México - Para su superior conocimiento.  
Archivo  
ESG





Gobierno del  
Estado de  
México



Estado de  
México  
*(El poder de servir)*

**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al  
Ambiente del Estado de México  
Subdirección de Auditoría,  
Peritajes y Registros

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

# ANEXO ÚNICO



Av. Paseo Tollocan, esquina Benito Juárez S/N, Col. Universidad, Toluca de Lerdo, Estado de México,  
C.P. 50180 Teléfonos: 72 22 13 54 56 Ext. 103 y 104.

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACTA DE CONTROL INTERNO NÚMERO  
SAPyR/ 002 /2023**

En Tlalnepantla, Estado de México; siendo las 11:35 horas, del día 27 de octubre del dos mil veintitrés, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. Elena Salazar Gómez, Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; se encuentra presente el servidor público Lic. Jesús Alfredo Vázquez Ramos de Hoyos, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18,19 segundo párrafo, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; comparece para dar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00112/PROPAEM/IP/2023, a través de la cual, entre otras cosas, el particular solicita lo siguiente:

*“Solicito que se me proporcione la versión pública de los documentos que acredite los resultados de las auditorías ambientales realizadas de enero a septiembre de 2023.*

*Solicito la versión pública del listado de empresas que obtuvieron el certificado de Industria Limpia de enero a septiembre de 2023.*

...

*Solicito los documentos en versión pública, relativos al proceso de auditoría ambiental de las empresas en cuyos procesos de auditoría ambiental haya participado o intervenido el despacho Pontones & Ledesma, S.C., así como los documentos que así lo acrediten.*

...”

SIC

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y archivos que se encuentran en la Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en la materia, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesta:

**ÚNICO:** NO se localizó información relacionada con requerimientos entes citados, correspondientes de la solicitud de información pública identificada con el folio número 00112/PROPAEM/IP/2023.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JESÚS ALFREDO VÁZQUEZ RAMOS DE HOYOS**

SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO

A LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA, PERITAJES Y REGISTROS

DE LA PROCURADURÍA DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

